



# Asamblea General

Distr. general  
30 de julio de 2012  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**14º período de sesiones**  
Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Suiza\***

El presente informe constituye un resumen de 11 comunicaciones<sup>1</sup> de interlocutores para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Comisión Federal contra el Racismo (CFR) recomendó a Suiza que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, y que retirara sus dos reservas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente la referente al artículo 4<sup>3</sup>.

2. En la comunicación conjunta N° 3 (JS3) se señaló que durante su primer examen periódico universal (EPU), Suiza había aceptado las recomendaciones de firmar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El proceso político para tal fin ya había comenzado, pero la ratificación aún estaba pendiente. Suiza también se había comprometido a ratificar el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lamentablemente, no se había tomado medida alguna en ese sentido. Suiza debería intensificar sus esfuerzos para firmar y ratificar los tratados de derechos humanos pendientes, y en particular aquellos a cuya firma y ratificación se había comprometido durante su anterior EPU<sup>4</sup>.

3. El Consejo de Europa observó que Suiza había firmado, pero aún no había ratificado, la Carta Social Europea y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Suiza tampoco había firmado ni ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica<sup>5</sup>.

4. En la comunicación conjunta N° 1 (JS1) se indicó que el parlamento suizo había aprobado en 2012 la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos<sup>6</sup>.

5. En la comunicación conjunta N° 4 (JS4) se señaló que Suiza había firmado el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) en 2010 y que su ratificación estaba en curso<sup>7</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

6. En la JS3 se señaló que el sistema federal suizo planteaba retos para la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, pues los 26 cantones tenían competencias para la aplicación en varios ámbitos fundamentales<sup>8</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

7. En la JS3 se indicó que, en 2009, el Consejo Federal había creado el Centro Suizo de Competencia sobre los Derechos Humanos (CSCDH) que, sin embargo, no cumplía los Principios de París. Al final de una fase piloto de cinco años se adoptaría una decisión sobre la evolución del CSCDH y su futura forma. En la JS3 se invitó a Suiza a tomar todas las medidas necesarias para que, al final de la fase piloto, el CSCDH se convirtiera en una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París<sup>9</sup>.

8. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) consideró que los *ombudsmen* que ejercían en algunos cantones y ciudades, como Zurich, constituían un ejemplo de buenas prácticas, y alentó a todos los cantones a que nombraran, a través de sus parlamentos, un *ombudsman* cantonal y que se

creara el cargo de *ombudsman* federal. El Comisario elogió además la labor realizada por las diferentes comisiones federales establecidas para prestar asesoramiento y concienciar a la población, así como por las oficinas y servicios del Departamento Federal de Interior especializados en las cuestiones de la igualdad entre los géneros, el racismo y las personas con discapacidad. Asimismo, el Comisario calificó de positiva la creación del CSCDH, y expresó su esperanza de que acabara siendo una institución de derechos humanos independiente y eficiente<sup>10</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

9. En la JS3 se recomendó la creación de instituciones y mecanismos competentes para coordinar eficazmente las medidas federales y cantonales de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos internacionales de derechos humanos, y para velar por la celebración de consultas periódicas y efectivas con la sociedad civil<sup>11</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

10. El Comisario del Consejo de Europa observó que, a pesar de tratarse de una sociedad inherentemente pluralista, el racismo y la intolerancia parecían ganar terreno en Suiza. Recomendó que se hiciera frente a todas las manifestaciones de racismo e intolerancia de forma proactiva y vigorosa<sup>12</sup>.

11. Con respecto a la protección contra la discriminación racial y la xenofobia, la Comisión Federal contra el Racismo (CFR) indicó que en el artículo 261 *bis* del Código Penal se tipificaba como delito la comisión pública de un acto racista que atentara contra la dignidad humana. Observando que la xenofobia estructural se había convertido en un fenómeno aceptable por influencia del populismo de derechas, la CFR abogó por una aplicación más amplia de este artículo a los agentes de la vida política. También recomendó que se introdujeran disposiciones para mejorar la protección contra las actividades de la extrema derecha<sup>13</sup>.

12. En la JS3 se aplaudió la labor destinada a implantar un sistema de vigilancia del racismo a nivel nacional, pero se señaló que todavía no existía una estrategia para hacer frente a los mensajes racistas lanzados por los agentes populistas en el debate político, y que Suiza no había adoptado medidas apropiadas para luchar contra la utilización de perfiles raciales y étnicos por la policía y otras fuerzas de seguridad<sup>14</sup>.

13. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) observó que se habían producido novedades positivas, pero también detalló aspectos que seguían siendo fuente de preocupación. Se habían adoptado medidas para fomentar la integración de los inmigrantes en esferas como el empleo, la vivienda y la salud. Los órganos federales encargados de las cuestiones del racismo y la migración habían proseguido su labor de sensibilización sobre el racismo y la discriminación racial, y se habían adoptado medidas para combatir el extremismo de derechas. No obstante, había aumentado peligrosamente el discurso político racista contra los extranjeros, los musulmanes, los negros y otras minorías. La legislación no se había desarrollado lo suficiente para combatir la discriminación racial directa que afectaba sobre todo a los musulmanes y a las personas procedentes de los Balcanes, Turquía y África. Se había endurecido la legislación aplicable a los solicitantes de asilo, y la hostilidad contra este grupo había aumentado. La ECRI

recomendó a las autoridades que siguieran impartiendo formación a los agentes de policía, fiscales, jueces y futuros profesionales del derecho con respecto al alcance y la aplicación del artículo 261 *bis* del Código Penal, cuyo propósito era prohibir los actos racistas. La ECRI también recomendó que se impartieran cursos de formación y sensibilización a todos los miembros de la policía sobre la necesidad de luchar contra el racismo y la discriminación racial en la labor policial, incluida la utilización de perfiles raciales<sup>15</sup>.

14. El Comisario del Consejo de Europa señaló la existencia de quejas sobre acciones de la policía contra personas fácilmente identificables como no europeas, pero reconoció que se habían tomado medidas para evitar las faltas de conducta de la policía, entre otras cosas mediante la introducción de enmiendas al Código Federal de Procedimiento Penal en 2010. No obstante, quedaban cuestiones por resolver en cuanto a la celeridad e imparcialidad del actual sistema de denuncias contra la policía. El Comisario señaló además que la mejor manera de corregir ciertas lagunas de la legislación de lucha contra la discriminación sería promulgar una ley general en la materia<sup>16</sup>.

15. La CFR recomendó que se sensibilizara a las autoridades judiciales sobre la necesidad de proteger a las víctimas de racismo, y que se concediera mayor importancia a la protección contra la discriminación desde el punto de vista de los derechos humanos<sup>17</sup>. Las obligaciones de igualdad de trato y de no discriminación deberían introducirse en las leyes por las que se regían los deberes de los organismos del orden público<sup>18</sup>.

16. La CFR observó además que el derecho civil no protegía lo suficiente contra la discriminación, y en particular que la discriminación racial en la búsqueda de empleo o de vivienda no estaba prohibida por ley<sup>19</sup>.

17. En cuanto a la igualdad entre los géneros, el Comisario del Consejo de Europa observó que se habían producido notables progresos, pero subrayó la importancia de proseguir la labor tendente a eliminar la discriminación que todavía existía<sup>20</sup>.

18. En la JS3 se señaló que Suiza no había adoptado todavía ninguna ley general de lucha contra la discriminación. Aunque en diversos códigos, como el Código Civil y el Código de Obligaciones, había disposiciones que podían utilizarse para combatir la discriminación, Suiza debería introducir una ley que prohibiera todas las formas de discriminación en el empleo y los demás ámbitos y estableciera la carga de la prueba compartida<sup>21</sup>.

19. De modo similar, en la JS1 se observó que la protección jurídica contra la discriminación seguía siendo fragmentaria. Algunas personas y grupos concretos estaban expuestos a la discriminación porque no gozaban de una protección específica y no disponían de medios jurídicos específicos para hacer valer sus derechos. En el contexto del empleo, habían aumentado los casos de discriminación por el VIH/SIDA, y las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) seguían siendo víctimas de la discriminación. En la JS1 se recomendó a Suiza que promulgara una nueva ley federal que prohibiese expresamente y combatiese la discriminación, y que protegiese a los distintos grupos, incluidas de manera explícita las personas que vivían con enfermedades crónicas y las personas LGBTI<sup>22</sup>. Igualmente, en la JS3 se recomendó a Suiza que, al elaborar una ley general sobre la igualdad de trato, estudiara expresamente las cuestiones e infracciones que afectaban a las personas LGBTI<sup>23</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

20. En la JS3 se recomendó a Suiza que incluyera en su Código Penal una definición de tortura que incorporase todos los elementos recogidos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>24</sup>.

21. La CFR recomendó que se adoptara una ley federal para establecer mejores medidas de protección contra el maltrato policial, y que se creara en todos los cantones un mecanismo independiente de investigación de denuncias<sup>25</sup>.

22. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (CPT), en un informe publicado en octubre de 2008 sobre su quinta visita a Suiza, destacó la importancia de las salvaguardias fundamentales contra los malos tratos ofrecidas a las personas detenidas por la policía, y la situación de las personas privadas de libertad con arreglo a la legislación de extranjería. Con respecto a las prisiones, el CPT señaló las condiciones de detención de las personas contra quienes se había ordenado una medida de internamiento obligatorio o una medida de atención terapéutica institucional, así como las condiciones en las dependencias de seguridad. En su respuesta al informe sobre la visita, las autoridades suizas habían informado sobre las medidas que se estaban aplicando para poner en práctica las recomendaciones del CPT<sup>26</sup>.

23. En la JS1 se señaló que la trata de mujeres con destino a Suiza constituía una grave violación de los derechos humanos. Suiza había tomado medidas para atender las recomendaciones formuladas durante el EPU de 2008 con el fin de luchar contra la explotación sexual de mujeres y niños. No obstante, Suiza seguía siendo un país de destino y tránsito para la trata de personas, y a menudo las víctimas de la trata no tenían acceso a ayuda. En los cantones no se aplicaban íntegramente las estrategias existentes. En la JS1 se recomendó la elaboración de una estrategia global que se aplicase en todos los cantones, y que se impartiera formación a la policía y las autoridades de justicia y migración para que pudieran detectar mejor a las víctimas de la trata y darles apoyo en el ejercicio de sus derechos. Las víctimas de la trata deberían tener derecho a permanecer en Suiza si su protección así lo requería<sup>27</sup>. Del mismo modo, en la JS3 se recomendó a Suiza que elaborara una estrategia nacional contra la trata y la explotación sexual de mujeres que tuviera en cuenta la protección de las víctimas y fuera puesta en práctica por los cantones. Suiza también debería especificar las condiciones de la concesión de permisos de residencia para víctimas de la trata en situación de grave dificultad personal<sup>28</sup>.

24. En alusión a las recomendaciones formuladas en el primer examen de Suiza en el marco del mecanismo del EPU, en la comunicación conjunta N° 6 (JS6) se aplaudió la creación de un grupo de tareas bilateral entre Suiza y Rumania para luchar contra la trata de seres humanos. No obstante, en esa comunicación se expresó decepción por que aún no se hubiera prohibido la prostitución de personas con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, y por que las sentencias judiciales contra los autores de la trata a menudo no se correspondieran con la gravedad del delito. En la JS6 se recomendó a Suiza que llevara a cabo una campaña nacional de sensibilización sobre la trata, que tomara todas las medidas necesarias para que los culpables de la trata recibieran condenas acordes con la gravedad del delito, y que prohibiera la prostitución de todos los menores de 18 años<sup>29</sup>.

25. En la JS4 se recomendó que las autoridades llevaran a cabo periódicamente amplias campañas de sensibilización sobre la explotación sexual, y que se elaborara un proyecto de ley donde se tipificara como delito la sollicitación de servicios sexuales de un niño<sup>30</sup>.

26. En la JS3 se observó que, aunque se habían introducido mejoras en el procedimiento aplicado a las víctimas de la violencia doméstica que tenían un permiso de residencia por motivos de reunificación familiar, las autoridades cantonales de inmigración y la Oficina Federal de Migraciones seguían conservando un amplio margen de discreción. Suiza debería especificar los criterios con arreglo a los cuales debían examinarse los indicios de violencia doméstica al decidir si se prolongaba el permiso de residencia de una víctima que hubiera abandonado a su pareja, de modo que las autoridades cantonales y federales pudieran aplicar las normas de manera uniforme y justa<sup>31</sup>.

27. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) recomendó que se adoptaran disposiciones legislativas para prohibir expresamente los castigos corporales a los niños en el hogar<sup>32</sup>. En la JS3 también se recomendó a Suiza que intensificara sus esfuerzos encaminados a prohibir expresamente el castigo corporal infligido a los niños<sup>33</sup>. En la JS4 se instó a que el Código Civil prohibiese expresamente el recurso a la violencia en la educación<sup>34</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

28. En la JS3 se señaló la falta de un sistema global de mecanismos independientes para atender las denuncias de violencia policial. Aunque algunos cantones disponían ya de mecanismos propios, Suiza debería velar por que en cada cantón se estableciese un mecanismo independiente habilitado para recibir cualquier denuncia de violencia o malos tratos cometidos por la policía y para investigar esas denuncias sin demora y de forma exhaustiva e imparcial<sup>35</sup>.

29. En la JS3 se observó que las autoridades no aplicaban de manera uniforme el principio de la separación entre los menores de edad detenidos y los adultos. Se invitó a las autoridades a llevar a la práctica este principio, especialmente en los casos de detención previa a la deportación<sup>36</sup>.

30. En la JS3 se observó que desde 2011 se habían incluido en el Código Penal los crímenes de lesa humanidad. No obstante, se sabía que varios sospechosos de haber cometido este tipo de crímenes habían transitado por Suiza o efectuado alguna estancia en el país con posterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición. En la JS3 se aludió a una falta de eficiencia en la búsqueda, investigación y procesamiento de criminales internacionales, especialmente porque a nivel federal no había ninguna unidad especializada en los crímenes de guerra<sup>37</sup>.

31. En la JS3 se señaló la falta de una legislación eficaz que obligase a las empresas con sede en Suiza a respetar los derechos humanos y el medio ambiente en todo el mundo. Suiza debería establecer un marco vinculante que impusiera a las empresas transnacionales con sede en el país la obligación de la estricta diligencia debida con respecto a sus filiales, socios contractuales y proveedores<sup>38</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

32. El Comisario del Consejo de Europa hizo referencia a las medidas en vigor y propuestas para restringir el derecho de los migrantes a la reunificación familiar. Las propuestas sobre la expulsión inmediata de los migrantes que hubieran cometido determinados delitos también podría obstaculizar seriamente el derecho de los migrantes a la unidad familiar<sup>39</sup>.

33. En la JS3 se observó que el derecho de las parejas binacionales al matrimonio había sido objeto de repetidas restricciones. La Ley de extranjería contenía nuevas disposiciones para luchar contra el matrimonio ficticio que otorgaban a los funcionarios del registro civil un amplio margen de discreción. Era incluso posible que un matrimonio existente fuera considerado ficticio y que al cónyuge extranjero se le denegara el derecho de residencia. Desde 2011, los ciudadanos no suizos que quisieran contraer matrimonio tenían que demostrar la legalidad de su presencia en Suiza durante los trámites preparatorios. Si uno de los contrayentes no tenía derecho de estancia, el matrimonio quedaba prohibido *de facto*. En diciembre de 2011, el Tribunal Federal había establecido criterios para aplicar esta ley de manera respetuosa con los derechos humanos. Suiza debería encargar un estudio

independiente para determinar si la legislación civil en vigor se aplicaba en conformidad con los derechos humanos en lo referente al derecho al matrimonio<sup>40</sup>.

### **E. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

34. El Comisario del Consejo de Europa reconoció la importancia y la utilidad de un diálogo político abierto, pero observó que la libertad de expresión no era absoluta y que, en ocasiones, debía restringirse para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, especialmente en el caso de los grupos socialmente vulnerables que eran blanco de la incitación al odio y la intolerancia y de la propagación de estos fenómenos<sup>41</sup>.

35. El Comisario del Consejo de Europa planteó cuestiones sobre la práctica de las "iniciativas populares", como la que condujo a prohibir la construcción de minaretes, indicando que el Consejo Federal y el Parlamento ya habían reconocido la necesidad de establecer un sistema de filtrado eficaz, de carácter político o judicial, que salvaguardase los derechos humanos en este contexto<sup>42</sup>. En la JS3 se formularon observaciones similares, y se indicó que la prohibición de construir minaretes infringía la ley contra la discriminación por motivos religiosos y las obligaciones internacionales de Suiza en materia de derechos humanos<sup>43</sup>.

36. En cuanto a los objetores de conciencia al servicio militar, en la comunicación conjunta N° 5 (JS5) se observó que la Ley del servicio civil establecía una duración de este servicio que parecía discriminatoria y punitiva, en comparación con la del servicio militar, y que Suiza seguía aplicando una "tasa de exención militar" a sus ciudadanos varones que no cumplían el servicio militar. En la JS5 se señaló también que las revisiones de la Ley de asilo que estaban estudiándose tenían el propósito expreso de excluir de sus disposiciones a los objetores de conciencia y otras personas que solicitasen asilo para eludir el servicio militar en países donde no estaba prevista la objeción de conciencia<sup>44</sup>.

37. El Groupe pour une Suisse sans Armée (GSsA) observó que, hasta abril de 2009, una comisión civil examinaba los motivos aducidos por los objetores de conciencia para solicitar el servicio civil. La supresión de este "examen de conciencia" en favor de una corta declaración donde el interesado manifestaba su conflicto de conciencia y su voluntad de someterse a la ley del servicio civil (sistema denominado de la prueba por la vía de los hechos, según el cual era suficiente con la voluntad de servir por un período más largo) había provocado que en el primer año se cuadruplicaran las solicitudes de servicio civil. Ante esta afluencia, las autoridades habían adoptado diversas medidas disuasivas para reducir el número de solicitudes de servicio civil. Según el GSsA, estas medidas restringían el derecho a la objeción de conciencia. El GSsA observó que había otros aspectos del servicio civil y del servicio militar que también merecían ser examinados desde el punto de vista de los derechos fundamentales. El GSsA recomendó que se estableciera una vía de recurso en segunda instancia eficaz, imparcial e independiente para las convocatorias al servicio militar<sup>45</sup>.

### **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

38. El Comisario del Consejo de Europa observó que existían grandes diferencias de remuneración por un trabajo de igual valor entre las mujeres y los hombres en el sector privado, y señaló que a menudo las mujeres migrantes se encontraban en una situación

especialmente vulnerable<sup>46</sup>. De forma similar, en la JS3 se recomendó a Suiza que adoptara las medidas apropiadas en los sectores público y privado para reducir el diferencial de salarios entre las mujeres y los hombres<sup>47</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

39. En la JS3 se observó que la Constitución suiza otorgaba a los derechos económicos, sociales y culturales la consideración de meros objetivos sociales, y no de derechos humanos jurídicamente exigibles. Por consiguiente aquellos que consideraban infringidos sus derechos no podían presentar una denuncia ante los tribunales federales invocando la Constitución Federal o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>48</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

40. En referencia al acceso a los servicios de salud, en la comunicación conjunta N° 2 (JS2) se indicó que todos los residentes en Suiza estaban obligados a contratar un seguro médico. Sin embargo, en la comunicación se recomendó la creación de un sistema de atención de la salud más equitativo<sup>49</sup>.

41. En la JS1 se recomendó a Suiza que diseñara una estrategia nacional para garantizar a los grupos vulnerables el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar. Debería elaborarse una estrategia especial para los migrantes, de modo que se garantizase su acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Los cantones deberían financiar servicios tales como la traducción. La estrategia debería aplicarse y vigilarse del mismo modo en todos los cantones suizos<sup>50</sup>.

42. En la JS2 se informó de un aumento de los problemas de salud mental en los jóvenes, especialmente en los cantones de Ginebra y Vaud, señalando que el alcohol y las drogas, así como la falta de controles estatales y los frecuentes casos de descomposición de la unidad familiar, eran los factores que contribuían principalmente a este fenómeno. En la JS2 se señalaba además que el suicidio afectaba a los adolescentes a una edad cada vez más avanzada, siendo una de las causas principales de los intentos de suicidio la soledad de los niños y adolescentes cuyos progenitores trabajaban durante toda la jornada. En la JS2 se lamentó que a pesar de la alta tasa de suicidios no existiera ningún plan nacional de prevención<sup>51</sup>. En la JS2 se recomendó al Gobierno que llevara a cabo campañas más concretas para concienciar a los jóvenes de las consecuencias del abuso de las drogas y el alcohol; que promoviera campañas de sensibilización con la participación activa de profesores y padres; que estableciera una estrecha colaboración entre todas las unidades de psiquiatría, especialmente entre las que atendían a niños y adolescentes, con el fin de facilitar la coordinación entre expertos; que intensificara los controles para la detección de drogas en las zonas fronterizas de Suiza y endureciera las penas por venta de drogas, con el fin de reducir la venta ilegal de estas sustancias; y que pusiera en práctica una estrategia nacional de prevención del suicidio<sup>52</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

43. En la JS2 se celebró la labor realizada por Suiza en favor del disfrute efectivo del derecho de todo niño a la educación, así como la alta calidad de los centros educativos suizos en todos los niveles de enseñanza, y se observó que la escolarización era obligatoria y gratuita para todos los niños, incluidos los extranjeros. Sin embargo, en la JS2 también se aludió a la persistencia de la discriminación contra los niños vulnerables, especialmente los niños extranjeros, discapacitados o sin papeles, y sobre todo en el cantón de Ginebra<sup>53</sup>.



44. En la JS2 se celebró la decisión del Gobierno de permitir a los niños sin papeles asistir a la escuela pública sin imponerles ningún tipo de restricción ni el pago de cuota alguna. Sin embargo, en la comunicación se lamentó que cuando estos niños alcanzaban la mayoría de edad fueran obligados a abandonar el país, incluso aunque no hubieran terminado sus estudios. En la JS2 se recomendó a Suiza que aplicara sin discriminación el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en el caso de los niños extranjeros, los niños con discapacidad y los niños sin papeles; que garantizase la integración de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias, y que garantizase la igualdad de acceso a la enseñanza secundaria, independientemente de si el alumno procedía de una escuela pública o privada<sup>54</sup>.

45. En la JS3 se observó que la educación en derechos humanos tenía poca presencia en el sistema público de enseñanza, y era casi inexistente en los programas de formación para profesionales aplicados por instituciones importantes, como la administración cantonal, los organismos públicos y la justicia. Suiza debería elaborar un plan de acción nacional para que la educación en derechos humanos quedase firmemente incorporada a los planes de estudios de todas las instituciones públicas de enseñanza<sup>55</sup>.

46. En la JS4 se recomendó introducir la educación sexual en todos los planes de enseñanza<sup>56</sup>. En la JS1 se exhortó al Gobierno a que garantizara la igualdad de acceso a una educación sexual global para todos los niños y adolescentes. Debería elaborarse una estrategia para aplicar eficazmente los modelos y las normas existentes en colaboración con las asociaciones profesionales y las instituciones educativas<sup>57</sup>. En la JS3 se recomendó a Suiza que incluyera sistemáticamente la educación sexual y la salud sexual en los planes de estudio, y que impartiera dicha educación de manera global<sup>58</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

47. En la JS3 se señalaron varias carencias de la Ley de igualdad de las personas con discapacidad, una de las cuales era la falta de protección contra la discriminación laboral en el sector privado. También se señaló que los proveedores de servicios del sector privado no tenían obligación de adaptar sus servicios a las necesidades de las personas con discapacidad, ni siquiera cuando los ajustes requeridos fueran económicamente viables. Asimismo, las personas con discapacidad seguían sufriendo discriminación en lo referente a la naturalización. A nivel cantonal faltaban leyes y organismos especializados en la igualdad de las personas con discapacidad. Era necesario colmar las lagunas existentes en la legislación sobre la igualdad de las personas con discapacidad<sup>59</sup>.

48. En la JS1 se indicó que era necesario proteger mejor los derechos sexuales de las personas con discapacidad, entre otras cosas por medio de directrices para evitar los abusos en el entorno institucional<sup>60</sup>.

## **K. Minorías**

49. El Comité de Ministros del Consejo de Europa, en una resolución aprobada en noviembre de 2008 sobre la aplicación por Suiza del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, invitó a las autoridades suizas a que velaran por la plena aplicación de la nueva legislación federal sobre los idiomas, y en particular a que promovieran de forma más decidida el multilingüismo, el entendimiento mutuo y los intercambios entre comunidades lingüísticas; a que siguieran promoviendo el uso oficial del romanche y el italiano en los municipios y distritos del cantón de los Grisones mediante la rápida aplicación de la nueva Ley cantonal de los idiomas; a que adoptaran nuevas medidas en el cantón de los Grisones para fomentar un mayor uso del italiano y el romanche en forma escrita y oral, tanto entre la población como en la administración y las instituciones

judiciales; a que prosiguieran el proceso de armonización de los requisitos para la enseñanza de idiomas en la educación obligatoria; y a que estudiaran la posibilidad de complementar, con arreglo a las necesidades existentes, la oferta actual de cursos opcionales de italiano fuera de las zonas donde se hablaba tradicionalmente<sup>61</sup>. En respuesta a estas recomendaciones, Suiza afirmó que en el sistema federal la protección de los miembros de las minorías lingüísticas estaba muy desarrollada, y que en los últimos años se habían introducido importantes reformas constitucionales y leyes nuevas. Gracias a ello, había aumentado la seguridad jurídica en lo relativo al uso de los distintos idiomas en contextos oficiales. La atención se centraba ahora en la aplicación de estas disposiciones<sup>62</sup>.

50. En 2010, basándose en su cuarto informe sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias en Suiza, el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Suiza que se asegurase de que la introducción del Rumantsch Grischun se llevase a cabo prestando atención a la protección y la promoción del romanche como idioma vivo, y que organizara una formación en idioma romanche para el personal de la administración<sup>63</sup>.

51. Al tiempo que admitía que Suiza había realizado progresos en el reconocimiento de la situación de la comunidad yenish/nómada, entre otras cosas con su clasificación como minoría cultural nacional, la CFR señaló que las medidas de aplicación no habían llegado muy lejos<sup>64</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa invitó a las autoridades suizas a que adoptasen las medidas apropiadas para facilitar y acelerar la planificación y creación de lugares de parada y tránsito para los nómadas, a que prosiguieran la labor de apoyo al idioma y la cultura de los nómadas, y a que velaran por la participación efectiva de los representantes de esta comunidad en la labor de los diversos órganos que se ocupaban de las cuestiones de los nómadas<sup>65</sup>.

## **L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

52. En la JS3 se observó que, a menudo, los migrantes sin documentación no podían hacer valer sus derechos humanos y fundamentales por miedo a ser deportados, y que la concesión de permisos de residencia en casos de grave dificultad personal era muy restrictiva, por lo que en esa comunicación se recomendó a Suiza que definiera claramente los criterios para la concesión de permisos de residencia a migrantes indocumentados en esos casos, teniendo en cuenta asimismo las garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, y que velara por que la normativa se aplicara de forma justa y coherente a nivel cantonal. Suiza también debería especificar las condiciones para la concesión de permisos de residencia en casos de grave dificultad personal a las víctimas de la trata de personas. Asimismo, Suiza debería proseguir la labor tendente a otorgar a los migrantes indocumentados menores de edad el derecho a la formación profesional<sup>66</sup>.

53. El Comisario del Consejo de Europa observó que el disfrute efectivo del derecho de los migrantes a la vida familiar era un requisito fundamental para el éxito de la integración. De igual importancia a tal efecto era que quienes llevaban un largo período residiendo legalmente en el país pudieran naturalizarse. Además, debería garantizarse a los migrantes en situación irregular la igualdad de trato en el acceso a los procedimientos existentes de regularización<sup>67</sup>.

54. Con respecto al asilo, en la JS3 se invitó a Suiza a que encargara un análisis independiente de su legislación de asilo desde el punto de vista de los derechos humanos. Los trámites de asilo para los solicitantes menores de edad no acompañados deberían diseñarse de manera que estos recibiesen asistencia jurídica gratuita desde la primera entrevista y durante todo el proceso de asilo. En el caso de las repatriaciones, los métodos aplicados deberían ser conformes a la normativa internacional de derechos humanos y

respetar la dignidad de la persona, y el uso de medidas coercitivas debería ceñirse al principio de proporcionalidad. En la JS3 se señaló también que las condiciones de la detención previa a la deportación eran, en muchos casos, demasiado restrictivas<sup>68</sup>.

55. El Comisario del Consejo de Europa observó que la abolición prevista de la modalidad de rechazo automático de las solicitudes de asilo aplicable cuando, por ejemplo, el solicitante no presentaba ningún documento de identidad en un plazo de 48 horas sería un paso en la buena dirección. El Comisario alentó a las autoridades a dar prioridad a la creación de un sistema global de asistencia jurídica para los solicitantes de asilo, en particular en el contexto del procedimiento acelerado de asilo<sup>69</sup>.

56. Terre des Femmes (TdF) consideró que había problemas considerables en el reconocimiento de las solicitudes de asilo relativas a la persecución por motivo de género, y señaló que, a menudo, no se entendía la gravedad de este fenómeno. TdF recomendó que se dedicaran más recursos al proceso de evaluación de las solicitudes de asilo, que se formara al personal específicamente en la cuestión del género y sus consecuencias para los procedimientos de asilo, que se prestara una atención especial a las formas de violencia relacionadas con el género, como el matrimonio forzado o la violencia por cuestiones de honor, y que las investigaciones realizadas por la Oficina Federal de Migraciones tuvieran especialmente en cuenta la realidad de las mujeres en los países de origen<sup>70</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org):

##### *Civil society*

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;
GSsA	Groupe pour une Suisse sans Armée, (Geneva, Switzerland);
JS1	Joint Submission 1: Sexual Health Switzerland; Sexual Rights Initiative;
JS2	Joint Submission 2: Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice; and Association Points Coeur (IIMA) (Geneva, Switzerland);
JS3	Joint Submission 3: Swiss NGO Coalition for the UPR (Bern, Switzerland);
JS4	Joint Submission 4: Fondation Suisse pour la Protection de l'Enfant (FSPE) ECPAT;
JS5	Joint Submission 5: International Fellowship for Reconciliation (The Netherlands); Conscience and Peace Tax International (Belgium);
JS6	Joint Submission 6: World Evangelical Alliance (WEA); Swiss Evangelical Alliance (SEA-RES); Christliche Ostmission (COM);
TdF	Terre des Femmes (TdF) (Switzerland).

##### *National human rights institution*

FCR	Federal Commission against Racism.
-----	------------------------------------

##### *Regional intergovernmental organization*

CoE	Council of Europe.
-----	--------------------

<sup>2</sup> FCR, p. 3.

<sup>3</sup> FCR, p. 4.

<sup>4</sup> JS3, p. 3.

<sup>5</sup> CoE, p. 5.

<sup>6</sup> JS1, p. 6.

<sup>7</sup> JS4, p. 1.

<sup>8</sup> JS3, p. 2.

<sup>9</sup> JS3, p. 5.

<sup>10</sup> CoE, annex. Letter of the Commissioner for Human Rights dated 12 March 2012, paras. 21-22.

<sup>11</sup> JS3, p. 2.

<sup>12</sup> CoE, annex, letter of the Commissioner for Human Rights, paras. 1, 3.

<sup>13</sup> FCR, pp. 2-3.

<sup>14</sup> JS3, p. 6.

<sup>15</sup> CoE, pp. 1-2.

<sup>16</sup> CoE, annex, letter of the Commissioner for Human Rights, paras. 5, 7, 9.

- 17 FCR, p. 2.
- 18 FCR, p. 2.
- 19 FCR, p. 3.
- 20 CoE, annex, Letter of the Commissioner for Human Rights dated 12 March 2012, para. 9.
- 21 JS3, p. 5.
- 22 JS1, p. 2-3.
- 23 JS3, p. 7.
- 24 JS3, p. 4.
- 25 FCR, p. 2.
- 26 CoE, p. 4.
- 27 JS1, p. 7.
- 28 JS3, p. 9.
- 29 JS6, pp. 2, 3.
- 30 JS4, pp. 3-4.
- 31 JS3, p. 10.
- 32 GIEACPC, p. 1.
- 33 JS3, p. 7.
- 34 JS4, p. 5.
- 35 JS3, p. 14.
- 36 JS3, p. 14.
- 37 JS3, p. 4.
- 38 JS3, p. 15.
- 39 CoE, annex, Letter of the Commissioner for Human Rights dated 12 March 2012, para. 13.
- 40 JS3, p. 11.
- 41 CoE, annex, letter of the Commissioner for Human Rights, para. 2.
- 42 CoE, annex, letter of the Commissioner for Human Rights, para. 6.
- 43 JS3, pp. 3-4.
- 44 JS5, p. 2.
- 45 GSsA, pp. 2, 6.
- 46 CoE, annex, letter of the Commissioner for Human Rights, para. 9.
- 47 JS3, p. 8.
- 48 JS3, pp. 3, 16.
- 49 JS2, paras. 33, 34, 46 (a).
- 50 JS1, p. 5.
- 51 JS2, pp. 5-6.
- 52 JS2, p. 7.
- 53 JS2, pp. 1-2.
- 54 JS2, pp. 2, 5.
- 55 JS3, p. 4.
- 56 JS4, p. 3.
- 57 JS1, p. 6.
- 58 JS3, p. 8.
- 59 JS3, p. 6.
- 60 JS1, p. 2-3.
- 61 CoE, pp. 2-3.
- 62 CoE, annex, Comments of the Government of Switzerland on the Opinion of the Advisory Committee.
- 63 CoE, p. 4.
- 64 FCR, p. 5.
- 65 CoE, pp. 2-3.
- 66 JS3, p. 10.
- 67 CoE, annex, letter of the Commissioner for Human Rights, paras. 13, 14, 19.
- 68 JS3, p. 11.
- 69 CoE, annex, letter of the Commissioner for Human Rights, para. 15.
- 70 TdF, pp. 2-3.